

c) Determinar las Unidades Especiales.

Artículo decimonoveno.

Cada Ejército seleccionará estos voluntarios de acuerdo con el cupo asignado y las condiciones que reglamentariamente se determinen.

SECCION CUARTA

Reclutamiento para las Escalas de Complemento y Reserva Naval

Artículo vigésimo.

Todos los españoles podrán prestar el Servicio Militar en periodos de formación y prácticas para el ingreso en las Escalas de Complemento y Reserva Naval, siempre que cumplan las condiciones requeridas por las disposiciones que regulen esta forma de prestación de Servicio Militar.

Artículo vigésimo primero.

El Ministro de Defensa, previo informe de la Junta de Jefes de Estado Mayor, determinará en cada contingente anual los cupos asignados a esta forma de prestación de Servicio Militar. La selección de este personal será realizada por cada Ejército.

SECCION QUINTA

Disposiciones comunes

Artículo vigésimo segundo.

El compromiso del personal que presta el Servicio Militar en cualquier Ejército, en las formas b) c) y d) del artículo segundo podrá rescindirse por resolución judicial o resolución gubernativa, esta última de acuerdo con las causas que, reglamentariamente se determinen.

Artículo vigésimo tercero.

En los casos de rescisión del compromiso motivados por infracción, contemplados en el artículo anterior, será abonable el tiempo de permanencia en filas, debiendo realizar como servicio obligatorio el que reste hasta completar el que le queda por cumplir del compromiso contraído antes de la rescisión.

Artículo vigésimo cuarto.

El compromiso del personal que presta el Servicio Militar en cualquier Ejército en las formas a), b) y c) del artículo segundo, podrá ampliarse a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades de los Ejércitos y con las disposiciones que regulen estas formas de prestación.

CAPITULO III

Situaciones en el Servicio Militar

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo vigésimo quinto.

1. El Servicio Militar tendrá una duración normal de quince años.

2. El Servicio Militar comprende las siguientes situaciones:

- Disponibilidad.
- Actividad o Servicio en Filas
- Reserva.

SECCION SEGUNDA

Situación de disponibilidad

Artículo vigésimo sexto.

La situación de disponibilidad empieza el primero de enero del año en que se cumplan las diecinueve de edad y termina en la fecha en que el recluta debe incorporarse a la actividad en el llamamiento que le corresponda, o a la de reserva si no ha de prestar Servicio en Filas.

La situación de disponibilidad tendrá una duración máxima de un año para los que hayan sido declarados "Útiles para el Servicio Militar" en la clasificación definitiva.

Artículo vigésimo séptimo.

Los reclutas en situación de disponibilidad dependerán del Ejército al que hayan sido destinados.

Las relaciones administrativas entre el recluta en situación de disponibilidad y el Ejército de destino se realizarán a través del Centro Provincial de Reclutamiento al que pertenezca.

SECCION TERCERA

Situación de Actividad o Servicio en Filas

Artículo vigésimo octavo.

1. La situación de actividad o Servicio en Filas es el prestado en Unidades, Centros u Organismos de los Ejércitos.

2. La duración de esta situación de actividad o Servicio en Filas será la siguiente:

a) Servicio Obligatorio:

—doce meses.

b) Servicio Voluntario Normal:

—De quince a veinte meses.

c) Servicio Voluntario Especial:

—De acuerdo con lo que al efecto establezca cada Reglamento específico y la correspondiente orden de convocatoria. En ningún caso, el Servicio en Filas será inferior a veinte meses.

d) Servicio para ingreso en las Escalas de Complemento y Reserva Naval:

—Como mínimo la misma que se fije para el Servicio Obligatorio, prestándolo en periodo de formación y prácticas.

3. El Gobierno fijará, dentro de los periodos de tiempo que determina este artículo, la duración del Servicio en Filas.

4. Reglamentariamente se determinará la reducción del periodo en Filas para aquellos que no lo hayan prestado antes de cumplir los veintiocho años de edad.

Artículo vigésimo noveno.

Los declarados excedentes del contingente deberán efectuar el juramento de fidelidad a la Bandera y podrán ser llamados a cumplir el periodo inicial de instrucción, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Defensa, pasando una vez realizados a la situación de reserva.

SECCION CUARTA

Situación de reserva

Artículo trigésimo.

1. La situación de reserva empezará al término de la actividad o, en su caso, en el momento en que se consolide la exención del Servicio en Filas, y se continuará en ella hasta el primero de enero del año en que se cumplan los treinta y cuatro de edad, en que se expedirá la licencia absoluta. En tal situación el personal vendrá obligado a pasar las revistas periódicas que se fijen.

2. Todo el personal en situación de reserva estará destinado, a efectos de movilización en Unidades o Centros de las Fuerzas Armadas.

3. Cumplido el Servicio en Filas y al pasar a la situación de reserva, todo el personal recibirá de nuevo la Cartilla del Servicio Militar, que deberá conservar en su poder, presentar en las revistas periódicas y demás efectos que se determinen en el Reglamento que desarrolle esta Ley.

CAPITULO IV

De los excluidos, exentos y prófugos

Artículo trigésimo primero.

Será causa de exclusión total del Servicio Militar padecer alguna enfermedad o defecto físico o psíquico de los incluidos como tales en el Cuadro Médico de Exclusiones, vigente en el momento de la clasificación definitiva.

Artículo trigésimo segundo.

Serán causas de exclusión temporal del contingente anual las siguientes:

Primera. Estar encuadrado como militar en las Fuerzas Armadas.

Segunda.— Padecer alguna enfermedad o defecto físico o psíquico de los incluidos como tales en el Cuadro Médico de Exclusiones vigente en cada momento.